

República de Colombia

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 3599 DE 2005

(10 OCT. 2005)

DECRETO 3599 DE 2005

(octubre 10)

Diario Oficial No. 46.059 de 12 de octubre de 2005

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<NOTA DE VIGENCIA: Pérdida de vigencia por agotamiento de su objeto>

Por el cual se determina la tasa de interés moratorio para efectos tributarios.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo [189](#) de la Constitución Política y el artículo 635 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo [635](#) del Estatuto Tributario y con base en la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, la tasa de interés moratorio para efectos tributarios que regirá entre el 1° de noviembre de 2005 y el 28 de febrero de 2006 será del veintitres punto treinta y tres por ciento (23.33%) anual, la cual se liquidará por cada día calendario de retardo en el pago de los impuestos, anticipos y retenciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo [634](#) del Estatuto Tributario, la totalidad de los intereses de mora que se paguen durante este mismo período, se liquidarán a la tasa antes mencionada.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta el Decreto 4327 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.104 de 26 de noviembre de 2005, 'Por el cual se fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura'.

El artículo 1o del Decreto 4327 de 2005 establece:

“ARTÍCULO 1. FUSIÓN Y DENOMINACIÓN. Fusi6nase la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores, la cual en adelante se denominar6 Superintendencia Financiera de Colombia”.



ARTÍCULO 2o. TASA DE INTERÉS EN DEVOLUCIONES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos [863](#) y [864](#) del Estatuto Tributario y con base en la certificaci6n expedida por la Superintendencia Bancaria, la tasa de inter6s que regir6 en materia de devoluciones, entre el 1° de noviembre de 2005 y el 28 de febrero de 2006 ser6 del veintitr6s punto treinta y tres por ciento (23.33%) anual.



ARTÍCULO 3o. El presente decreto rige desde la fecha de su publicaci6n.

Publ6quese y c6mplase.

Dado en Bogot6, D. C., a 10 de octubre de 2005.

6LVARO URIBE V6LEZ

El Ministro de Hacienda y Cr6dito P6blico,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.



Disposiciones analizadas por Avance Jur6dico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

6ltima actualizaci6n: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

